

ACTA DE PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-C-018-2022

Contrato No.	PAF-ATF-C-018-2022
Objeto:	"LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS CONSULTORIAS NECESARIAS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA LAS VEREDAS O SECTORES EL LIMONCITO, ALBANIA INCLUIDO EL SECTOR LA BOMBA, EL MARFIL, KILÓMETRO 32 Y TAGUALES ALTO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER".
Contratante:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.
Contratista:	CONSORCIO TECNIESCALA
Fecha de suscripción del contrato:	Veintiuno (21) de abril de 2023
Fecha de inicio:	Diecisiete (17) de mayo de 2023
Plazo del contrato:	Seis (6) meses y quince (15) días calendario
Valor del contrato:	CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$472.472.745,00) M/CTE., incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar.
Fecha de Suspensión No. 01:	Treinta y uno (31) de octubre de 2023.
Plazo de Suspensión No. 01:	Un (01) mes y quince (15) días calendario, del primero (1) de noviembre de 2023 hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2023.
Fecha de Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 01:	Cinco (5) de diciembre de 2023.
Plazo de Suspensión No. 01:	Un (01) mes y quince (15) días, del diecisiete (17) de diciembre de 2023 hasta el primero (1) de febrero de 2024.
Fecha de Prorroga 2 a la Suspensión No. 01:	Treinta (30) de enero de 2024

Entre los suscritos, por una parte **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía número 16.794.858 expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, debidamente facultado para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **CONSORCIO TECNIESCALA**, que en adelante se denominará **EL CONSULTOR** y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido **SUSPENDER** la ejecución del Contrato de consultoría No. **PAF-ATF-C-018-2022**, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, **LAS PARTES** suscribieron el contrato de consultoría No. **PAF-ATF-C-018-2022** cuyo objeto es "LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS CONSULTORIAS NECESARIAS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA LAS VEREDAS O SECTORES EL LIMONCITO, ALBANIA INCLUIDO EL SECTOR LA BOMBA, EL MARFIL,



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 601-3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030 y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. – PBX: 601-3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077
 Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

ACTA DE PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-C-018-2022

KILÓMETRO 32 Y TAGUALES ALTO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER”,
el veintiuno (21) de abril de 2023.

2. Que, el contrato de consultoría No. **PAF-ATF-C-018-2022** dio inicio el diecisiete (17) de mayo de 2023 suscribiéndose la correspondiente Acta de inicio.
3. Que, el treinta y uno (31) de octubre de 2023, se suscribió Acta de Suspensión No. 1 por el término de un (01) mes y quince (15) días, desde el primero (1) de noviembre de 2023 hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2023.
4. Que, el cinco (5) de diciembre de 2023., se suscribió Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 por el término de un (01) mes y quince (15) días, desde diecisiete (17) de diciembre de 2023 hasta el primero (1) de febrero de 2024.
5. Que la **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. - “SUSPENSIÓN”** del contrato dispone que: *“Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)”*.
6. Que la Consultoría CONSORCIO TECNIESCALA, mediante oficio No. CTE-T55-00119-2024 del dieciséis (16) de enero de 2024, solicitó la prórroga No. 2 a la ejecución del contrato en el siguiente sentido:

*“ Considerando que a la fecha no se han superado las causas que motivaron la suspensión No 1 del contrato No. PAF-ATF-C-018-2022, toda vez que se requiere la respuesta del MVCT a las revisiones técnicas y presupuestales que garanticen la ejecución de un proyecto que sea sostenible, y en caso de continuar los diseños del sistema a detalle, la aprobación y apropiación de recursos adicionales que garanticen la ejecución de la totalidad del alcance del proyecto y/o la reestructuración del proyecto por la disminución de la población objetivo, por el incremento en los costos de la consultoría y por la posibilidad de que el proyecto sea insostenible en su operación y funcionamiento a corto, mediano y largo plazo, tal como se expuso en el oficio CTE-T55-00110-2023 emitido por la consultoría el pasado 20 de octubre de 2023, y el oficio INT-FNDTR-079-2023 emitido por la interventoría el pasado 23 de octubre de 2023; se somete a consideración de la interventoría, la solicitud de una prórroga a la suspensión del contrato de consultoría PAF-ATF-C-018-2022, por el término de **30 DÍAS CALENDARIO**, o hasta que se superen los motivos por los cuales se suscribe la suspensión de acuerdo a lo expuesto por el MVCT.*

Esta solicitud de prórroga a la suspensión no causará erogación alguna a cargo de la contratante ni de Findeter.”

7. Que la Interventoría ARQUICIVILES S.A.S., mediante oficio No. INT-FNDTR-089-2023 del diecisiete (17) de enero de 2024, expresó que:

“Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del MVCT a la revisión del reajuste del proyecto y a la solicitud de adición de recursos para el desarrollo de los diseños de detalle requeridos y evidenciando que los motivos de la suspensión no han sido superados, esta interventoría acoge favorablemente la solicitud de prórroga No 2 a la suspensión del contrato PAF-ATF-C-018-2022 presentada por la consultoría mediante el oficio CTE-T55-00119-2024 del 16 de enero de 2024 y solicita a la supervisión prorrogar la suspensión de los contratos PAF-ATF-C-018-2022 y PAF-ATF-I-013-2023, por un periodo adicional de treinta (30) días o hasta que sean superadas todas las causales que motivaron la suspensión. Esta suspensión no causará erogación alguna a cargo de la entidad contratante ni de Findeter.”



Signatory of



Principles for
Responsible
Investment

Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 601-3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com
Defensor del Consumidor Financiero: Alvaro Rodríguez Pérez Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C.
PBX: 601-3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

ACTA DE PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-C-018-2022

8. Que el Supervisor por parte de FINDETER mediante concepto del diecisiete (17) de enero de 2024, solicitó al Comité Técnico y al Comité Fiduciario la Prorroga No. 2 a la suspensión No. 01 del Contrato de Consultoría No. PAF-ATF-C-018-2022 y del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-013-2023, por un término de treinta (30) días calendario, indicando lo siguiente:

“Una vez revisada la información y soportes presentados por el Contratista de consultoría y el contratista de Interventoría, esta Supervisión conceptúa lo siguiente:

La supervisión en concepto enviado el 11 de enero de 2024 por solicitud del MVCT recomendó dos alternativas:

1. Disminuir el alcance y desarrollar el proyecto por etapas garantizando la operación del servicio por veredas e incluyendo el componente de fortalecimiento institucional por no estar dentro de los estudios que debe presentar la consultoría, lo cual llevaría a una reformulación con adición de recursos para el desarrollo del componente de fortalecimiento y adición de recursos a los contratos de consultoría e interventoría.

2. Dar la terminación anticipada al contrato de consultoría por “mutuo acuerdo” conforme a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Segunda-Causales de Terminación del Contrato, numeral 2, de igual forma al contrato de interventoría “por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría” de acuerdo con la Cláusula Vigésima – causales de Terminación del Contrato, numeral 4.

Así las cosas, y dado que se requiere el pronunciamiento del MVCT y del municipio toda vez que de ello depende la viabilidad del proyecto y la aprobación de los recursos adicionales, la supervisión de Findeter solicita al comité técnico y fiduciario aprobar la prórroga No. 2 a la suspensión por un (1) mes o antes si se superan las circunstancias que generan la prórroga, a partir del 2 de febrero de 2024.

Es importante señalar que en este tiempo se realizará mesa de trabajo con la nueva administración municipal y el MVCT con el fin de socializar éstas alternativas con el ente territorial una vez el alcalde defina la fecha y determinar conjuntamente el rumbo del proyecto.

Vale la pena aclarar que la presente suspensión no generará costos para la entidad contratante ni para Findeter por ningún concepto (mayor permanencia de personal, recursos, entre otros) por parte del consultor y de la interventoría.

El presente concepto de favorabilidad para efectuar el trámite solicitado, se expresa con base a los oficios emitidos por la Interventoría “Arquitectos, Ingenieros Constructores S.A.S” como respuesta a los oficios elaborados y justificados bajo el marco del contrato de consultoría PAF-ATF-C-018-2022, por el “Consorcio Tecniescala”, la cual se presume que es producto de una revisión integral, técnica, financiera, social y jurídica especializada de los profesionales que componen el equipo de la Interventoría, de cuyos avances la supervisión ha tenido conocimiento permanente”.

9. Que el Comité Técnico, en sesión virtual del veintiséis (26) de enero de 2024, tal como consta en el Acta No. 647 (Contrato Interadministrativo de 766 de 2013) revisó la solicitud y en consideración a los soportes allegados y lo expuesto por el gestor y el supervisor de Findeter, recomendó al Comité Fiduciario, la Prorroga N. 2 a la suspensión por el término de un (1) mes o antes si se superan las causas que dieron origen a la suspensión a los contratos DE CONSULTORIA PAF-ATF-C-018-2022 y DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-013-2023.

10. Que el Comité Fiduciario en sesión virtual del treinta (30) de enero de 2024, tal como consta en el Acta No. 709 (Contrato Interadministrativo 766 de 2013) Teniendo en cuenta los antecedentes y los soportes adjuntos, los miembros del Comité Fiduciario, aprobaron e instruyen a la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER, para que elabore la Prorroga No. 2 a la suspensión No. 1 por un término de un (1) mes del contrato de consultoría No. PAF-ATF-C-018-2022 y la Prorroga No. 2 a la suspensión No. 1 por un término de un (1) mes del contrato de interventoría No. PAF-ATF-I-013-2023.

Debido a lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 601-3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030 y/o al correo electrónico atención.fidubogota@fidubogota.com
Defensor del Consumidor Financiero: Alvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. – PBX: 601-3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077
Correo Electrónico: defensoraconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

ACTA DE PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-C-018-2022

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. – SUSPENDER la ejecución del Contrato de Consultoría No. PAF-ATF-C-018-2022, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del dos (2) de febrero de 2024.

Inicio de la Prorroga 2 a la Suspensión No. 01	Dos (2) de febrero de 2024
Plazo de la Prorroga 2 a la Suspensión No. 01	Un (1) mes
Terminación de la Prorroga 2 a la Suspensión No. 01	Dos (2) de marzo de 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la presente Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 01, se reiniciará automáticamente la ejecución del contrato de Consultoría No. PAF-ATF-C-018-2022, para lo cual, LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 01, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato.

SEGUNDO. - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 01, de acuerdo con lo establecido en el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA del Contrato de Consultoría No. PAF-ATF-C-018-2022 suscrito entre LAS PARTES.

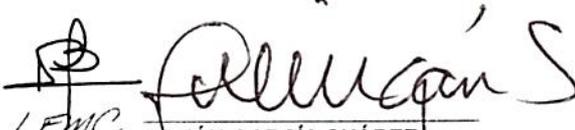
TERCERO: LAS PARTES acuerdan que la presente Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 01 no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA y a cargo de la CONTRATANTE.

CUARTO. - LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 01 al Contrato de Consultoría No. PAF-ATF-C-018-2022, se firma a los treinta (30) días del mes de enero de 2024.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,


LFMC
DMA
JULIÁN GARCÍA SUÁREZ
Representante Legal
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO
LMPP ASISTENCIA TÉCNICA -FINDETER


FERNANDO JOSÉ MANJARRES CABAS
Representante
CONSORCIO TECNIESCALA



Línea de Servicio al Cliente: Bogotá al 601-3485400, operación 2 y a nivel nacional al 018000526050 y/o al correo electrónico atención.fidubogotá@fidubogotá.com
Defensor del Consumidor Financiero: Alvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. - PBX: 601-3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co